

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4852

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Internacional de Climatización, S. A.», por Orden de 6 de mayo de 1970 y modificaciones y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevos tipos de acondicionadores de aire.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 12 de diciembre de 1977, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1978, por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Internacional de Climatización, S. A.», por Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 para la exportación de nuevos tipos de acondicionadores de aire, se corrige en el sentido de su artículo primero

Donde dice	Debe decir
EG-18KB o KBT	EH 18KB o KBT
FIW-12-C	FIW-16-C
FIA-08 o R	FIA-08-C o R

4853

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, Sociedad Anónima» (CALSA), los beneficios para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de equipos de doble tracción (tractores) con potencia comprendida entre 125 y 200 CV (P. A. 87.31).

El Decreto 961/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de equipos de doble tracción (tractores), con potencia comprendida entre 125 y 200 CV. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por el Real Decreto 3095/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio en Zaragoza, San Juan de la Peña, número 230, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de equipos de doble tracción (tractores) con potencia comprendida entre 125 y 200 CV, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos de doble tracción (tractores) con potencia comprendida entre 125 y 200 CV, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA).

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 961/1974, de 14 de marzo, a la empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), con domicilio social en Zaragoza, San Juan de la Peña, número 230, para la fabricación de equipos de doble tracción (tractores), modelo TD-12, de una potencia bruta de 175 CV, y una potencia neta de 147 CV.

2.ª Se autoriza a «Construcciones Agrometálicas Levante, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 88,10 por 100 el grado mínimo de nacionalización de los equipos construidos. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 11,90 por 100 del precio de venta de dichos equipos.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 961/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 961/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 17 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Construcciones Agrometálicas Levante, S. A.» (CALSA), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de equipos de doble tracción (tractores), modelo TD-12

Descripción	Número de unidades por equipo
Transmisión con convertidor de par	1
Servo-dirección Orbitrol OSPB-800	1
Columna OTPB-150	1
Válvula seguridad OVR-20	1
Pinzas para frenos-Calipers	8
Filtro BGT-390 P	1

4854

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha resuelto abrir el contingente base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano», partida arancelaria

39.01.A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 30.606.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C. del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo

4855

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 22, «Aminoplastos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos», partida arancelaria

39.01.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 31.140.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C. del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4856

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha resuelto abrir el contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición», partidas arancelarias

39.01.C-1 - Ex. 39.01.C-4

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 55.116.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C. del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.